

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022- 156**

Como quiera que en la demanda se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y el art.48 de la Ley 675 de 2001 este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VERDE – P.H.** contra **MARISOL DUARTE MENDOZA y OMAR HERNÁN HUÉRFANO HUÉRFANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 7.752.800.00 m/cte** por concepto de administración causadas y no pagadas desde enero 2008 hasta julio de 2021, por los valores que se describen en el certificado de la deuda.

2.- Por la suma de **\$ 683.788.00 m/cte** por concepto de cuotas extraordinarias causadas y no pagadas desde diciembre de 2015 hasta agosto de 2021, por los valores que se describen en el certificado de la deuda.

3.- Por la suma de **\$ 168.000.00 m/cte** por concepto de cuotas de multas y sanciones vencidas desde diciembre de 2015 a noviembre de 2021.

4.- Por la suma de **\$ 1.123.500.00 m/cte** por concepto de cuotas de parqueadero, causadas y no pagadas correspondiente a los meses de octubre de 2018 y mayo de 2021.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas descritas en el numeral primero, liquidados a partir del día siguiente a la causación y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esa clase de interés.

Proceso n°: 2022 – 156 Demandante: Conjunto Residencial Villa Verde – P.H.
Demandado: Marisol Duarte Mendoza y Omar Hernán Huérfano H.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al Abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 02 de agosto de 2022

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Proceso n°: 2022 – 156 Demandante: Conjunto Residencial Villa Verde – P.H.
Demandado: Marisol Duarte Mendoza y Omar Hernán Huérfano H.

Proceso n°: 2022 – 156 Demandante: Conjunto Residencial Villa Verde – P.H.
Demandado: Marisol Duarte Mendoza y Omar Hernán Huérfano H.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d573fe4d6a5711d1b3c1223fa5795ecd0196e73b1207be883ee7fdb3ccdd**

Documento generado en 01/08/2022 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>